

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS, S.A.U.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DEL MEDIO RURAL CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA 2026

BASES DE LA CONVOCATORIA:

PRIMERA.- Objeto, finalidad, objetivos de gestión e indicadores de esta convocatoria

1.1 La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, actuaciones para la sostenibilidad energética del territorio en las empresas del medio rural de la provincia de Burgos, las situadas en localidades con población inferior a 20.000 habitantes.

1.2. La presente convocatoria está enmarcada en el **Plan Estratégico Burgos Rural (PEBUR2025)**, con el fin de desarrollar la línea de actuación 3.3 “*Ecoeficiencia*” en su eje estratégico 3 “*Transición verde: energía, medio ambiente y bioeconomía*” destinada al impulso de la sostenibilidad energética en el medio rural.

Asimismo, la convocatoria se enmarca dentro del objetivo 7 de la Agenda 2030 “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”.

1.3. La finalidad de la convocatoria es la contribución a la eficiencia energética, reducir las emisiones de efecto invernadero, así como adoptar medidas que mejoren el ahorro y eficiencia energética de las empresas del medio rural de la Provincia.

1.4. Los objetivos de esta convocatoria son:

- Fomentar la sostenibilidad energética del territorio en las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.
- Desarrollar actuaciones destinadas a la eficiencia y sostenibilidad energética de las personas físicas (autónomas) o jurídicas que desarrollen su actividad en el medio rural de la provincia de Burgos,

1.5. El indicador de gestión mínimo para alcanzar en la convocatoria es:

- Nº de empresas del medio rural de la provincia de Burgos beneficiarias de la subvención: 10

SEGUNDA.- Presupuesto

2.1. Existe un compromiso de gasto, que dota de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la subvención, en el ejercicio 2026.

2.2. El presupuesto total destinado a esta Convocatoria asciende a 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), que corresponden al presupuesto 2026 de gastos de SODEBUR, crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

2.3. Dicho presupuesto total se estructura en dos programas de ayuda, con la siguiente distribución de porcentajes asignada a cada uno de ellos:

Programas de incentivos	Porcentaje de distribución	Presupuesto asignado	Importe máx anual
Programa 1: Instalaciones térmicas de biomasa, solar térmica, aerotermia y geotermia.	50%	75.000 €	75.000 €
Programa 2: Instalaciones de autoconsumo de producción de energía eléctrica	50%	75.000 €	75.000 €

TERCERA.- Actuaciones subvencionables

3.1. Las actuaciones objeto de subvención deberán ser destinadas a edificios o instalaciones propiedad del beneficiario y podrán ser:

PROGRAMA 1: Instalaciones térmicas de biomasa, solar térmica, aerotermia y geotermia.

En las instalaciones de aerotermia, para que el aprovechamiento mediante bombas de calor se pueda considerar renovable, el valor del factor de rendimiento medio estacional (Seasonal Performance Factor, SPF) de las mismas debe tener un valor superior a 2,5 (valor para que este tipo de instalaciones tengan la consideración de renovables, según la Directiva de Energías Renovables (2009/28/CE)).

PROGRAMA 2: Instalaciones de autoconsumo de producción de energía eléctrica con fuentes de energía renovables, en todas sus modalidades con potencias iguales o inferiores a 30 kW.

No serán subvencionables las instalaciones de autoconsumo con excedentes, cuyos excedentes sean superiores al 50%. Como única excepción, en el caso de que se instalen baterías físicas asociadas a la instalación no se tendrá en cuenta el porcentaje de excedentes y dicha instalación podrá ser subvencionable en cualquier caso.

3.2. Podrán ser subvencionados los proyectos realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026.

3.3. Se considera gasto subvencionable aquel que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realice en el plazo establecido por estas Bases reguladoras.

3.4. No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- Gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- Gastos y costes de adquisición de terrenos.
- Gastos o costes que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad las actuaciones consignadas en estas bases.
- Actuaciones cuyo objetivo sea la adaptación de las instalaciones a la normativa vigente.

CUARTA.- Beneficiarios

4.1. REQUISITOS:

REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1.1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas (autónomas) y jurídicas, incluidas las asociaciones y/o fundaciones que desarrollen una actividad económica o trabajen

activamente por el desarrollo del medio rural de la provincia, que no reciban otros apoyos económicos desde SODEBUR o la Diputación de Burgos, para el mismo objeto, siempre que no se supere el 100 % del importe del proyecto.

4.1.2. Una misma persona física (autónomo/a) y jurídica, denominada hasta la concesión de subvención entidad peticionaria, sólo podrá **solicitar una única actuación en su solicitud**.

Solo se podrá **presentar una solicitud por cada entidad peticionaria**.

REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES:

4.1.3. La instalación a subvencionar deberá realizarse para un centro de trabajo ubicado en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

4.1.4. Los proyectos y las instalaciones se realizarán cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean aplicables y dispondrán de las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

4.1.5. Se establece un límite mínimo de inversión aprobada para la actuación de 3.000,00 € (IVA excluido).

4.2. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de prohibición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con el Reglamento que la desarrolla:

- a) No haber justificado adecuadamente las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.
- b) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General Tributaria.
- c) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso, la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.3.1. **Aceptar o renunciar la subvención** y comunicarlo a SODEBUR en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución definitiva, según **Anexo II (Modelo Aceptación/Renuncia)**. Si no se recibe comunicación en este sentido, se entenderá por rechazada la subvención y podrá darse paso a otro beneficiario.

4.3.2. Remitir a SODEBUR cualquier documentación o justificante que se considere necesario, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión o pérdida de la misma, mediante resolución motivada del Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

4.3.3. Ejecutar y justificar adecuadamente las subvenciones concedidas, presentando a SODEBUR la documentación correspondiente a la misma detallada en la base décima. Si esto no fuera así, el solicitante podrá verse penalizado en próximas convocatorias de este programa de ayudas publicadas por SODEBUR.

4.3.4. La presentación de la solicitud para la presente Convocatoria implica la aceptación íntegra de las bases de la subvención.

4.3.5. Garantizar que las actuaciones objeto de ayuda estén realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

4.3.6. El beneficiario de la presente convocatoria se compromete a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o difusión de las actividades objeto de subvención, a través de cualquier medio: folletos, carteles, redes sociales, web, etc. el logotipo de SODEBUR.

QUINTA.- Importe de la subvención

5.1. Para las actuaciones presentadas las subvenciones serán de los siguientes porcentajes y cuantías máximas:

- Para el programa 1, Instalaciones térmicas de biomasa, solar térmica, aerotermia y geotermia. la cuantía subvencionable será de un 50% del importe total de la actuación con un límite de 10.000,00 €.
- Para el programa 2, **Instalaciones de autoconsumo de producción de energía eléctrica**. la cuantía subvencionable será de un 50% del importe total de la actuación con un límite de 10.000,00 €.

5.2. El importe asignado, en ningún caso, originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- Procedimiento de concesión

6.1. La concesión de las subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, otorgándose mediante comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo a las bases de esta convocatoria, a todos aquellos solicitantes que tengan derecho, hasta agotar el presupuesto disponible.

6.2. La comparación de solicitudes se hará entre actuaciones acogidas dentro del mismo programa de actuación.

6.3. Se garantizará el respeto a los principios de publicidad, igualdad, transparencia y no discriminación.

6.4. En el caso que el presupuesto asignado a alguno de los programas no se agotara, quedando partida presupuestaria disponible sin adjudicar, dicho importe podrá ser transferido al resto de programas, proporcionalmente a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

	PROGRAMA 1	PROGRAMA 2
PROGRAMA 1	Presupuesto no asignado	100 %
PROGRAMA 2	100 %	Presupuesto no asignado

6.5. Si hubiera lugar a la recepción de un número de solicitudes por un importe económico total superior al previsto por la convocatoria, se procederá a efectuar la distribución íntegra del presupuesto asignado a la misma en relación a la puntuación obtenida, facilitando una subvención parcial al último beneficiario, en el caso de que la situación, en función del importe concedido, así lo aconseje.

6.6. Una vez agotado el presupuesto, si alguno de los beneficiarios presentara su renuncia dentro del plazo establecido en las bases, la partida económica liberada quedará a disposición de las solicitudes en lista de espera según orden de puntuación, previa concesión al último beneficiario de la subvención total que le correspondiese de haber recibido una subvención parcial de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.5.

SÉPTIMA.- Solicitudes: Forma, plazo y lugar de presentación

7.1. Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia de Burgos”.

7.2. Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas a esta Convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado, la Diputación Provincial de Burgos, de la que SODEBUR depende, aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el BOPBUR núm. 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de la Diputación provincial.

No se admitirá la presentación de instancias, cuando se trate de personas jurídicas por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos. Las personas jurídicas que deseen participar en esta Convocatoria, deberán presentar las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria, así como su justificación posterior, única y exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos, donde los interesados podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria identificada como “Solicitud Sostenibilidad energética (SODEBUR)”. No admitiéndose la presentación de instancias

y/o documentación necesaria o complementaria por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de la Diputación Provincial.

En el Anexo I cada persona jurídica hará constar un correo electrónico institucional que será el que esta Entidad utilizará para avisar de la puesta a disposición de las notificaciones de la gestión administrativa de esta Convocatoria. Estas notificaciones serán accesibles mediante comparecencia en sede electrónica <https://sede.diputaciondeburgos.es> en la sección BUZON DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Esta dirección de correo electrónico deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de la Diputación Provincial.

En cuanto a las **personas físicas** podrán efectuar la presentación de la solicitud, documentación y justificación, en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por vía electrónica cumpliendo en este caso con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico puede acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS - Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

7.3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- a) Modelo único de solicitud, conforme al modelo normalizado en Anexo I, en el que se incluyen las declaraciones responsables relativas a las obligaciones que le corresponden como beneficiario de las ayudas de acuerdo al art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) NIF/CIF de la persona física o jurídica solicitante.
- c) Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria y Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- d) Censo de Empresarios del solicitante o Censo de Actividades Empresariales o Certificado de Situación Censal o modelos 036 ó 037 de la Agencia Tributaria.
- e) Presupuesto DETALLADO del programa o actividad que se pretende realizar, preparado por un instalador y/o profesional competente. Se deberá indicar la base imponible, así como el importe total (IVA incluido).
- f) Memoria técnica DETALLADA de la actuación a realizar, que garantice que se cumplen todos los requisitos EVALUABLES que se SOLICITAN en el modelo de SOLICITUD preparada por un instalador y/o profesional competente. La memoria debe incluir de manera OBLIGATORIA:
 - i. Datos de consumo energético (kWh/año), existente o estimado si es obra nueva, detallando el método de cálculo y/o la fuente de obtención de dichos datos.
 - ii. Ahorro energético esperado (kWh/año). Detallando modo de cálculo y parámetros fijados.
 - iii. Descripción detallada de equipos propuestos y características técnicas de los mismos. La descripción incluirá datos cuantitativos de los equipos adaptados a la actuación concreta que se pretende.

- g) Para actuaciones del Programa 1 (Instalaciones térmicas) se deberá incluir informe fotográfico de la instalación existente previa a la sustitución, incluyendo en el reportaje la foto de la placa de características.
- h) Para actuaciones del Programa 2 (autoconsumo) se deberán incluir datos anuales de consumo de energía de los suministros asociados al autoconsumo, energía producida por la instalación de autoconsumo y energía estimada autoconsumida. Estos datos se incluirán mediante las facturas eléctricas de los últimos doce meses.

Para el programa que se solicite la subvención se deberán rellenar completamente todos los campos con datos sobre la instalación requeridos en el Anexo I.

7.4. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta Convocatoria y de que se aporta la documentación, será realizada por el equipo técnico de la Sociedad para el desarrollo de la provincia Burgos, encargada de la subvención.

7.5. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68). Durante el plazo de 10 días para subsanar. NO podrá presentarse UNA NUEVA SOLICITUD, ya que el plazo para esto último finaliza según lo recogido en el punto 7.1 de estas bases.

OCTAVA.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas al beneficiario con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, exceptuando la Diputación Provincial de Burgos y/o Organismos Dependientes, si bien, en ningún caso, la suma de las ayudas recibidas será superior al 100% del importe del proyecto.

En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- Criterios que regirán el otorgamiento de las subvenciones.

9.1. Para el otorgamiento de la subvención convocada, se fijan los siguientes criterios objetivos, con la ponderación que se les atribuye, sobre un total de 10 puntos.

Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados a continuación:

9.1.1. *Según criterio técnico de la actuación solicitada.* Hasta un máximo de **6 puntos**.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	PUNTUACIONES
Programa 1	Instalaciones térmicas de biomasa, aerotermia y geotermia.	Potencia de los equipos a instalar. Hasta 5 puntos. - Hasta 10 kW de potencia: 1 punto - Entre más de 10 kW y 25 kW de potencia: 3 puntos - Más de 25 kW de potencia: 5 puntos Hasta 1 punto. Sustitución de sistemas de climatización existentes alimentados de combustibles fósiles (gasóleo, propano ó gas natural). - Sí: 1 punto - No (nuevas instalaciones): 0 puntos
	Instalaciones de energía solar térmica.	Nº de paneles a instalar. Hasta 6 puntos. - Hasta 4 paneles: 1 punto - Más de 4 paneles y hasta 8: 2 puntos - Más de 8 paneles y hasta 12: 4 puntos - Más de 12 paneles: 6 puntos
Programa 2	Instalaciones de autoconsumo de producción de energía eléctrica con fuentes de energía renovables	Hasta 5 puntos: Porcentaje de energía autoconsumida (relación entre la energía que se genera en la instalación de autoconsumo y que es autoconsumida y la energía total que se consume en las instalaciones a las que abastece dicha instalación de autoconsumo): Puntuación = 5* porcentaje energía autoconsumida instalación individual/ porcentaje energía autoconsumida máxima En caso de empate prevalecerá la mayor cantidad de energía generada en la instalación de autoconsumo. Hasta 1 punto. Inclusión de sistema de almacenamiento energético (baterías) a la instalación de autoconsumo - Sí (inclusión): 1 punto - No: 0 puntos

9.1.2. Persona física o jurídica que se haya dado de alta en los dos últimos años (entre la fecha de constitución y de solicitud de la ayuda). Puntuación: **1 puntos**

9.1.3. Por población de la entidad local donde está situado el centro de trabajo. Hasta un máximo de 3 puntos. Para la baremación de este criterio se tomarán los datos de población de las últimas estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística, INE.

0-500 habitantes	3 puntos
501-1000 habitantes	2 puntos
1001-20.000 habitantes	1 punto

9.2. Si los últimos beneficiarios en relación con el crédito disponible, obtuvieran igual puntuación aplicando los criterios establecidos, el empate se resolverá a favor de la solicitud que hubiera obtenido mejor puntuación en el criterio que tuviera asignada una mayor puntuación hasta agotar el orden de prelación de los mismos. Si aun así persistiera el empate se efectuará el desempate atendiendo al mayor presupuesto subvencionable, si se mantuviese el empate el criterio de desempate pasaría a ser la menor población de la entidad local y si finalmente se mantuviese el empate se procedería mediante sorteo entre los mismos.

DÉCIMA.- Justificación: Forma, lugar y plazo de su presentación. Pago de la subvención.

10.1. La justificación de la subvención deberá realizarse adjuntando pruebas materiales de la actuación realizada. Para ello será necesario adjuntar la siguiente documentación para todos los programas:

- a) Anexo III: Modelo único de justificación. En este anexo está incluida la relación de documentación específica para cada programa que deberá ser entregada obligatoriamente. Se solicita su revisión atenta para recopilar y enviar en su totalidad la documentación requerida.
- b) Anexo IV: Ficha de alta a terceros y Certificado de titularidad bancaria en el caso de que el Anexo IV no esté firmado por la entidad bancaria.
- c) Facturas justificativas de la inversión realizada que incluyan una descripción detallada de los elementos principales.
- d) Justificantes bancarios del pago de la actuación subvencionada.
- e) Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria y Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- f) Censo de Empresarios del solicitante o Censo de Actividades Empresariales o Certificado de Situación Censal o modelos 036 ó 037 de la Agencia Tributaria.
- e) Fotografías de las actuaciones realizadas.
- f) Otra documentación que se estime necesaria para verificar documentalmente la realización de la inversión objeto de subvención (Como certificados de ejecución, certificados de instalación eléctrica, inscripción en registros de instalaciones, etc.).

10.2. Para las personas jurídicas, únicamente se admitirán como documentos justificativos aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de la Diputación de Burgos. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar la subvención figura en la sede electrónica de esta Entidad con la denominación: "Justificación subvenciones sostenibilidad energética empresas - SODEBUR".

Para las personas físicas (autónomos) que hayan elegido la vía electrónica como inicio del procedimiento, estarán sujetas al régimen de justificación establecido en el apartado anterior. Las personas físicas (autónomos) que hubieran elegido la vía presencial como inicio del procedimiento, podrán presentar la documentación justificativa en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

10.3. Se establece como periodo y **fecha límite para presentar la justificación de la subvención el día 6 de noviembre de 2026.**

10.4. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al beneficiario, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68).

10.5. El pago de la subvención concedida se realizará una vez revisada la justificación de la contratación por el equipo técnico de SODEBUR y su servicio de Intervención, y aprobada por el Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

10.6. No se realizarán pagos anticipados o abonos a cuenta

10.7. En el caso de que los beneficiarios justifiquen el gasto de una cantidad inferior al presupuesto aprobado, pero que hayan realizado la totalidad de las actividades objeto de subvención, la cantidad a subvencionar será minorada hasta que la misma se corresponda con el porcentaje máximo subvencionable de la inversión o importe máximo establecido (*cláusula 5.1*) por beneficiario.

Por ello, los beneficiarios que hubieran realizado parcialmente la actividad subvencionada teniendo sustantividad propia y utilización independiente, no recibirán importe alguno de subvención.

10.8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar el importe total del proyecto para el que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria.

10.9. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total del importe solicitado y aprobado, y siempre que se hayan realizado la totalidad de las actividades objeto de subvención.

10.10. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro o en su caso la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en el apartado anterior no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la tipificación establecida en la Ley General de Subvenciones correspondan (arts. 56 y 57 y arts. 61 a 62 LGS).

UNDÉCIMA.- Causas de reintegro.

11.1. Serán causas de reintegro las señaladas en los artículos 37 y siguientes de la L.G.S. y por lo estipulado en los artículos 91 y siguientes del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

11.2. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por SODEBUR.

DUODÉCIMA.- Publicidad y difusión.

12.1. La Convocatoria, las Bases y la resolución definitiva, se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones (*arts. 18 y ss de la Ley General de Subvenciones*), en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en la página web de SODEBUR.

12.2. Para las personas físicas (autónomos), que no hubieran elegido la tramitación electrónica, las notificaciones se formularán de conformidad con lo establecido en el art. 41, 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

12.3. En el caso de ser necesaria la publicación de una nueva resolución de Presidencia con la relación de solicitantes en lista de espera a los que se concede subvención, ésta se realizará en la página web de SODEBUR.

12.4. Según el artículo 18.3 y 18.4. de la LGS. *Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad” y “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”*

DECIMOTERCERA.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución del procedimiento. Plazos

13.1. La valoración de las solicitudes será realizada mediante un informe técnico emitido por el equipo de SODEBUR, que estará compuesto por el técnico responsable, o el técnico que le sustituya, y el Director-Gerente.

13.2. Este equipo ejercerá como Órgano Instructor del Procedimiento, que se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa presentada y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de los solicitantes.

13.3. La resolución inicial será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) en base a la propuesta del equipo técnico.

13.4. Los interesados (beneficiarios y/o excluidos), podrán presentar alegaciones a la resolución inicial en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la misma en la página web de SODEBUR, a través de la presentación del correspondiente escrito en los lugares habilitados indicados en la cláusula 7.2 de las presentes bases.

13.5. Transcurrido el plazo señalado en el epígrafe anterior sin que se formulen alegaciones a la resolución provisional, se elevará automáticamente a definitiva. En el caso de existir alegaciones, una vez examinadas, y previo informe de los servicios técnicos se elevará propuesta al Consejo de Administración para que las resuelva y adopte la resolución definitiva.

13.6. La resolución definitiva, que deberá ser motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, hará constar, en su caso de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para la resolución definitiva no podrá exceder de seis meses, computándose el mismo a partir de la publicación de la presente convocatoria.

13.7. Según se establece en la cláusula 6.6, si alguno de los beneficiarios presentara renuncia, quedando partida económica liberada, el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) dictará resolución con relación de los solicitantes en lista de espera a los que se concede la subvención en cada uno de los programas.

DECIMOCUARTA.- Inspección, seguimiento y control.

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, a través de sus técnicos, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere

necesario respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, debiendo las personas beneficiarias de la subvención someterse a las actuaciones que pudieran realizarse.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico de aplicación.

La concesión de subvenciones se regirá por la Convocatoria a suscribir, como instrumento jurídico para canalizar las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva (art. 22 de la Ley General de Subvenciones). Todo ello de acuerdo con:

- La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Nueva Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos (B.O.P. 6 de Abril de 2006).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación Provincial de Burgos, así como en los anexos sobre Fiscalización previa limitada o de requisitos básicos (acuerdo Pleno 5 de Febrero de 2021) y, en lo no dispuesto a la normativa local, autonómica y estatal aplicable.

DECIMOSEXTA.- Instrucciones.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de las presentes Bases.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen de impugnación.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aprobación, interpretación y efectos de la presente convocatoria, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de SODEBUR y contra las resoluciones ante el Presidente de su Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el BOPBUR, de conformidad con el art. 123 de la LPCAP, sin perjuicio de interponer directamente el recurso o demanda correspondiente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

DECIMOCTAVA.- Ley de protección de datos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de “Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”, se informa que los datos personales que obtenga SODEBUR S.A.U., de los solicitantes de esta subvención, serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones”, cuya finalidad es la correcta gestión de la subvención otorgada por la organización, así como el contacto posterior con los participantes. La legitimación para el tratamiento de estos datos es el interés legítimo y ponderado, basado en el previo interés mostrado por el solicitante en la Convocatoria, a través del cumplimiento del resto de bases de la misma.

Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las exigencias legales. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los solicitantes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, portabilidad y/u oposición, podrá dirigirse al responsable del tratamiento: SODEBUR, S.A.U., Paseo del Espolón, 34 Burgos 09003, Delegado de Protección de Datos: dpd@data-consulting.es.

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1